

**Expediente: TEECH/JDC/054/2018.**

**Actor:** Aída Araceli Pérez Mazariegos.

**Responsable:** Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado.

**Acuerdo de Turno:**

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; diecisiete de abril de dos mil dieciocho.**-----

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria General de este órgano colegiado, del informe circunstanciado de esta misma fecha, signado por el ciudadano Ismael Sánchez Ruiz, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y anexos que lo acompañan descritos por el oficial de partes al frente del libelo en mención, los que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertara; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 301, fracción IV, 346, fracción I, 393, 396, 397, 102, numeral 12, fracción XXI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 7, fracciones XII y XXXI, y 36, fracciones, III, IX, y XLVIII del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se **ACUERDA:**-----

--- **Primero.-** Téngase por recibido el escrito de cuenta, de esta misma fecha, signado por el ciudadano Ismael Sánchez Ruiz, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; por medio del cual, rinde Informe Circunstanciado, contenido en doce fojas útiles, relativo al **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano**, promovido por Aida Araceli Pérez Mazariegos, en su calidad de ciudadana, en contra de : *“La Resolución deficiente e inoperante de fecha 10 de abril del presente año, emitida por los Consejeros del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con domicilio ampliamente conocido en la 5ª Avenida Norte Poniente Numero 2414, Colonia Covadonga, precisamente en el Edificio denominado IEPC de ésta ciudad capital, quienes me siguieron procedimiento con el cual me pretenden destituir del cargo que venía desempeñando como Consejera Presidenta en el Consejo Municipal Electoral en el Distrito Electoral numero 03, Municipio 02, con cabecera en Acala, Chiapas,”*(sic); y anexos que lo acompañan, descritos en la razón del oficial de partes que obra al frente de la primera foja del libelo mencionado, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertara. -----

--- **Segundo.** En virtud del volumen del expediente en copias certificadas **IEPC/CQD/PR-ODES/ACALA-002/2018**, documento detallado en la razón del oficial de partes de este Tribunal que obra en la parte superior derecha del libelo de cuenta, se ordena integrar como Anexo I (respetando sellos, folios y rúbricas de la autoridad demandada) constante de doscientas veintiséis fojas útiles. -----

--- **Tercero.** Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 301, numeral 1, fracción IV, 360, 361, 362 y 363, del código de la materia, fórmese expediente con el número **TEECH/JDC/054/2018** que le corresponde; y, regístrese en el Libro de Gobierno.-----

--- **Cuarto.** A efecto de avocarse al conocimiento del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, remítase a la ponencia del **suscrito**, a quien por razón de turno corresponde la

instrucción y ponencia del mismo, para que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 346, numeral 1, fracción I, y 398, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. -----

--- **Notifíquese por estrados para su publicidad.- Cúmplase.**-----

--- Así lo proveyó y firma el **Maestro Mauricio Gordillo Hernández**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **Fabiola Antón Zorrilla**, Secretaria General, con quien actúa y da fe.-----

**RUBRICAS.**